



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL  
N° 069-2019-GRLL/CR

Trujillo, 01 de Octubre del 2019.

### “DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha de 01 de Octubre del 2019; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 028-2019-GRLL-CR/COMSALUD que contiene el pedido de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional La Libertad, que propone **DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**, conforme a la normatividad vigente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales**, en donde el Perú es parte, establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que, la Constitución Política del Perú **en el Artículo 7°** consagra el derecho de toda persona a la protección de la **salud**, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo en **el Artículo 4°** de nuestra Carta Magna, establece que La comunidad y el Estado protegen **especialmente al niño**, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en su artículo 192°, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona; asimismo, el artículo VI, establece la responsabilidad del Estado de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de las prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre materia y conforme a lo que se indica en sus funciones en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las Políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las acciones de promoción de la salud entre otras;





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, el artículo 15 de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias

de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que el Consejo Regional como máxima instancia deliberativa, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerciendo funciones de representación política y de gestión respecto de los asuntos de interés público en el ámbito regional, en ese sentido le corresponde conocer sobre proyectos, planes y/o actividades que tengan que ver con el desarrollo integral socio económico de la Región La Libertad, con la finalidad de canalizar preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en nuestra región la libertad existe gran demanda de atención a pacientes con afecciones cardiovasculares sin acceso a prestaciones de salud con patología cardiovascular de alta complejidad que brindan institutos de los centros asistenciales privados, debido a su precaria economía o por no estar asegurados en ESSALUD;

Que, es por ello, que se urge la necesidad de contar con la creación del Instituto Regional del Corazón, para la atención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación en la salud cardiovascular, en coordinación con la Gerencia Regional de Salud, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, que fomentan y/o participan en la investigación científica de esta patología cardiovascular de alta complejidad en la Región la Libertad;

Que, asimismo es público conocimiento, la preocupante situación que se encuentran los Hospitales de las Provincias la Región La Libertad, donde se atienden a los niños y adolescentes, en una infraestructura inadecuada y sin equipos idóneos, sumado a la ausencia de médicos especialistas; forman parte de una realidad de nuestro sistema de salud; que obliga en muchos casos, a que los pacientes se trasladen en su situación crítica a diferentes departamentos del país, especialmente a la ciudad de Lima; sin embargo otros pacientes por sus condiciones económicas, no pueden acceder a este servicio, afectando su salud, vida e integridad física, derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Política;

Que, en tal sentido, se justifica la creación del Instituto Regional del niño en la región La Libertad, que permita asegurar la atención adecuada a los niños y adolescentes, como los grupos más vulnerables, impulsando la atención especializada de la pediatría, donde los beneficiarios directos van ser los niños y adolescentes de nuestra Región La Libertad;

Que, le presente acuerdo regional, apunta a ser el primer paso inicial, a fin de gestionar ante las entidades competentes, la creación **DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD** respectivamente, teniendo en cuenta que como antecedente la ciudad de Lima cuenta con un Instituto Nacional de salud del Niño.

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta viable, que el Consejo Regional de La Libertad declare de prioridad e interés regional la creación **DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27827 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional;

**APROBÓ**

**POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** de prioridad e interés regional la creación **DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**,





## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

en base a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones necesarias y pertinentes ante las entidades correspondientes, a fin de que se realice 02 proyectos de inversión pública para la creación **DEL INSTITUTO REGIONAL DEL CORAZÓN Y DEL INSTITUTO REGIONAL DEL NIÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD**; para lo cual deberán informar dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, las acciones realizadas ante el Pleno del Consejo Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de salud, Directores de Redes de Salud y Directores de los Hospitales de la Región La Libertad, presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR**, el presente acuerdo regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

**POR TANTO:**  
**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
V°B°  
\* SEC. DEL CONSEJO REGIONAL



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Dr. DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente

